

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS

REGLAMENTO DE LA MAESTRÍA EN PARTIDOS POLÍTICOS

De la Carrera

Artículo 1º: **Dependencia institucional.** La Maestría en Partidos Políticos depende del Centro de Estudios Avanzados (CEA) de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, institución que regulará y supervisará el funcionamiento de la carrera.

Artículo 2º: **Título que otorga.** El título de Magíster en Partidos Políticos es de carácter académico y es otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, a solicitud de la Facultad de Ciencias Sociales, en un todo de acuerdo con las normas generales establecidas para las carreras del cuarto nivel en esta Institución y en la Universidad.

Artículo 3º: **Requisitos para la obtención del título.** Para obtener el título de Magíster en Partidos Políticos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cursar y aprobar la totalidad de los cursos y seminarios del plan de estudios.
- b) Aprobar una prueba de lecto comprensión de idioma extranjero (inglés, francés, italiano, alemán o portugués) durante el primer año y medio de la carrera.
- c) Presentar y aprobar la tesis de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- d) Cancelar los compromisos arancelarios.

Artículo 4º: **Duración de la Carrera.** La Carrera tendrá una duración de cuatro años: dos corresponderán al cursado y dos más para la presentación de la tesis.

De la organización académica de la carrera

Art. 5º: **Organización.** La organización académica de la Maestría está constituida por: Director, Director Alterno, Comité Académico, Cuerpo Docente, Cuerpo de Tutores, Coordinador Académico y Secretario Técnico.

Art. 6º: **El Director** deberá poseer título equivalente o superior al que otorga la carrera y ser o haber sido profesor o investigador de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades nacionales o Institutos orientados a la investigación o desarrollo y contar con reconocida trayectoria en investigación, así como antecedentes en la formación de recursos humanos. La Dirección del CEA, previa consulta al Comité Académico de la Carrera, elevará a la Secretaría de Posgrado la propuesta de Director quien será designado por HCD de la Facultad de Ciencias Sociales. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser redesignado, de modo consecutivo, por un único período. El **Director Alterno** será propuesto por el Director de la Maestría, designado con igual procedimiento que el Director

y deberá cumplir los mismos requisitos; su función será la de reemplazar al Director en caso de ausencia temporaria.

Art. 7º: Son funciones del Director de la Maestría:

- a) Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas y científicas de la carrera.
- b) Presentar a las autoridades del CEA, para su aprobación anual, el plan de actividades académicas a desarrollar.
- c) Elaborar el presupuesto anual de la Maestría con el orden de prioridades de afectación de recursos y presentarlo a las autoridades del CEA.
- d) Ejercer la representación de la Maestría ante instituciones públicas y privadas de acuerdo a las normas de la Universidad.
- e) Proponer a la dirección del CEA la designación de los miembros del Comité Académico y del Director Alterno.
- f) Proponer a la Dirección del Centro de Estudios Avanzados, con el acuerdo del Comité Académico, los profesores a cargo de las actividades curriculares de la Maestría en Partidos Políticos para su designación por el HCD.
- g) Proponer a la Dirección del Centro de Estudios Avanzados, con el acuerdo del Comité Académico, el Coordinador Académico, para su designación por el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales.
- h) Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico de la Maestría.
- i) Al iniciarse una nueva cohorte, conformar e integrar la Comisión de Admisión de alumnos y elaborar el listado de alumnos admitidos.
- j) Informar a la dirección del CEA la nómina de alumnos beneficiados con becas de reducción de aranceles.
- k) Organizar periódicamente una reunión con el Cuerpo de Tutores para evaluar el desempeño académico de los alumnos.
- l) Aprobar, en conjunto con el Comité Académico, los proyectos de tesis, los directores de los mismos y los co directores, si los hubiere.
- m) Designar junto con el Coordinador Académico y con acuerdo del Comité Académico, a los miembros de la Comisión de Admisión y Seguimiento de Tesis.
- n) Proponer al Director del CEA, en conformidad con el Comité Académico, a los integrantes de Tribunales de Evaluación de tesis, para su designación.
- o) Evaluar periódicamente el desarrollo de la carrera, con el asesoramiento del Comité Académico y del Coordinador Académico, y proponer las modificaciones que considere necesarias orientadas al mejoramiento de la carrera.
- p) Implementar mecanismos de evaluación del desempeño de los docentes que incluyan la participación de los maestrandos.
- q) Conducir el proceso de autoevaluación y acreditación de la carrera ante los organismos competentes.
- r) Dar de baja, en acuerdo con el Comité Académico y el Coordinador Académico, a los alumnos que han perdido la condición de regulares, una vez vencidos los plazos máximos para la finalización de la carrera

Art. 8º: El Comité Académico estará compuesto por un mínimo de 6 miembros. Deberán poseer título equivalente o superior al que otorga la carrera y ser o haber sido profesor o investigador de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades nacionales o Institutos orientados a la investigación o desarrollo, y contar con reconocida trayectoria en

investigación, así como antecedentes en la formación de recursos humanos. La Dirección del CEA, previa consulta al Director de la carrera, elevará a la Secretaría de Posgrado la propuesta de miembros del Comité Académico que serán designados por el HCD de la Facultad de Ciencias Sociales. El Comité Académico estará presidido por el Director de la Maestría y sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del

director vale doble. Sesionará ordinariamente tres veces al año y, extraordinariamente, cuando la Dirección de la Maestría lo convoque. Sus miembros durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser redesignados, de modo consecutivo, por un único período.

Art. 9: Funciones del Comité Académico. El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Acordar con la Dirección del CEA la nominación del Director y Director Alterno, cuando correspondiere.
- b) Asesorar al Director de la carrera en los asuntos referidos a su funcionamiento y proponer las modificaciones reglamentarias y del plan de estudios que se consideren pertinentes.
- c) Colaborar con el Director en el proceso de elección de los docentes de la carrera.
- d) Formular la oferta de seminarios optativos que ofrecerá anualmente la carrera.
- e) Realizar el proceso de admisión de los alumnos mediante la conformación de una Comisión de Admisión, junto al Director y al Coordinador Académico.
- f) Expedirse en relación a las solicitudes de equivalencia.
- g) Aprobar, en conjunto con el Director, los proyectos de tesis, los directores de los mismos y los co directores, si los hubiere.
- h) Acordar con la conformación de la Comisión de Admisión y Seguimiento de Tesis, realizada por el Director y el Coordinador Académico.
- i) Proponer, junto con la Dirección de la carrera los tribunales para la evaluación de las tesis.
- j) Participar en el proceso de autoevaluación de la carrera y proponer los mecanismos de seguimiento tendientes a la actualización de la currícula y a la optimización de su funcionamiento.
- k) Evaluar los informes anuales presentados por el Cuerpo de Tutores sobre el desempeño de los alumnos.
- l) Colaborar con la gestión de convenios de vinculación.
- m) Dar de baja, en acuerdo con el Director y el Coordinador Académico, a los alumnos que han perdido la condición de regulares, una vez vencidos los plazos máximos para la finalización de la carrera.

Art. 10: El **Cuerpo Docente** estará integrado por profesores/investigadores universitarios con formación de posgrado de nivel equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y deberán ser o haber sido profesores o investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades nacionales o Institutos orientados a la investigación o desarrollo, acorde a los objetivos de ésta y del espacio curricular para el que se lo convoca. Al menos el 50% deberá ser docente de la Universidad Nacional de Córdoba. Serán designados por el HCD.

Art. 11: Serán funciones del Cuerpo Docente:

- a) Presentar en tiempo y forma el programa del curso o seminario que vaya a dictar, según los contenidos mínimos fijados en el Plan de Estudios.
- b) Desarrollar sus clases de manera tal que los alumnos accedan a contenidos y bibliografía actualizados.
- c) Aplicar una metodología que propicie la participación de los alumnos, genere interrogantes y abra posibles líneas de investigación.
- d) Brindar espacios de consulta a los alumnos.
- e) Presentar el resultado de las evaluaciones, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de recibidos los trabajos, acompañando la nota de una devolución que oriente al alumno sobre las fortalezas y debilidades de su producción.

Art. 12: El **Cuerpo de Tutores** estará integrado por miembros del Cuerpo Docente de la Maestría y por miembros del Comité Académico. Serán propuestos por el Director de la Maestría, con acuerdo del Comité Académico y designados por la Dirección del Centro de Estudios Avanzados. Cada tutor tendrá a su cargo un máximo de dos alumnos. Este Cuerpo se reunirá 2 (dos) veces al año para evaluar el desempeño de los alumnos y considerar las características de la cohorte.

Art. 13: Serán funciones del Cuerpo de Tutores:

- a) Acompañar a los alumnos durante el cursado de la carrera en la realización de los trabajos exigidos para aprobar cursos y seminarios.
- b) Asesorar a los alumnos en la selección de los seminarios optativos que sean más adecuados en función del tema de tesis.
- c) Presentar anualmente al Comité Académico un informe de la labor de los alumnos, señalando logros, dificultades y sugerencias o recomendaciones.

Art. 14: El **Coordinador Académico de la Maestría** será un docente de la Universidad Nacional de Córdoba, deberá poseer título equivalente o superior al que otorga la carrera y ser o haber sido profesor o investigador de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades nacionales o Institutos orientados a la investigación o desarrollo y contar con reconocida trayectoria en investigación, así como antecedentes en la formación de recursos humanos. Será designado por el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, a propuesta del Director de la Maestría, con el acuerdo del Comité Académico. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser redesignado por una única vez consecutiva.

Art.15: Serán funciones del Coordinador Académico:

- a) Asistir al Director en cuestiones académicas y administrativas de la Maestría.
- b) Coordinar el conjunto de actividades académicas de la carrera.
- c) Organizar y participar del proceso de inscripción y admisión de los maestrandos.
- d) Receptar consultas y requerimientos de los maestrandos y proceder a resolverlos en el ámbito de su competencia o derivarlos según corresponda.
- e) Gestionar el registro académico en articulación con las funciones de Despacho de Alumnos.

- f) Tramitar la regularización del pago de los compromisos arancelarios adeudados por los alumnos.
- g) Participar en el proceso de otorgamiento de becas de reducción de aranceles.
- h) Designar junto con el Director, a los miembros de la Comisión de Admisión y Seguimiento de Tesis.
- i) Organizar las defensas de tesis de los maestrandos.

- j) Dar de baja, en acuerdo con el Director y el Comité Académico, a los alumnos que han perdido la condición de regulares, una vez vencidos los plazos máximos para la finalización de la carrera

Art.16º: El **Secretario Técnico de la Maestría** será un docente de la Universidad Nacional de Córdoba con formación de nivel equivalente o superior al que ofrece la carrera. Será designado por la Dirección del Centro de Estudios Avanzados, a propuesta del Director de la Maestría, con el acuerdo del Comité Académico. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser redesignado por una única vez consecutiva.

Art. 17º: Serán funciones del **Secretario Técnico de la Maestría**:

- a) Asistir al Coordinador Académico en cuestiones académicas y administrativas de la Maestría.
- b) Colaborar con el desarrollo de las actividades académicas.
- c) Receptar consultas y requerimientos de los maestrandos y proceder a resolverlos en diálogo con la Coordinación.
- d) Gestionar la disponibilidad de recursos tecnológicos para el desarrollo de las actividades curriculares
- e) Participar en la organización de las defensas de tesis de los maestrandos.
- f) Registrar la asistencia de los maestrandos a las actividades académicas.

Del ingreso y admisión

Art. 18: Requisitos de ingreso a la Maestría. Para ingresar a la Maestría el estudiante deberá:

a) Poseer título universitario de grado, otorgado por universidades nacionales públicas o privadas, o título de nivel superior no universitario de una carrera de cuatro años de duración como mínimo, en todos los casos de instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación, o título de grado otorgado por universidades extranjeras, en alguna de las disciplinas de las ciencias sociales y humanidades. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren poseer preparación y experiencia laboral acorde con la Maestría así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarla satisfactoriamente. A efectos de la valoración de las aptitudes y conocimientos, el Comité Académico elaborará, aplicará y evaluará un examen de suficiencia cuya aprobación será obligatoria para lograr la admisión. La admisión no significará la reválida de título de grado alguno, ni habilitará el ejercicio de profesión alguna en el ámbito de la República Argentina. En el caso de estudiantes extranjeros no hispano parlantes, deben aprobar el examen Certificado de Español: Lengua y Uso (CELU), según la reglamentación vigente en la Universidad Nacional de Córdoba.

- b) Presentar la siguiente documentación al momento de la inscripción:
- Copia legalizada del título y del certificado analítico de grado.

- Copia del documento de identidad o pasaporte.
- Curriculum vitae.
- Carta de postulación en la que se expliciten los argumentos respecto a la elección de la carrera y se proponga un tema de interés para la elaboración de su proyecto de tesis.
- Los alumnos extranjeros deberán presentar la documentación debidamente apostillada.

Art. 19: El **proceso de admisión** se llevará delante de acuerdo a los siguientes pasos:
La evaluación de los postulantes estará a cargo de la Comisión de Admisión, integrada por el Director, tres miembros del Consejo Académico y el Coordinador Académico de la carrera, quienes evaluarán los requisitos mencionados en este reglamento y realizarán una entrevista personal con el postulante. Una vez culminado el proceso de evaluación, la comisión deberá elevar a la Dirección del CEA la nómina de postulantes admitidos. La decisión de la Comisión de Admisión será irrecurrible.

De la regularidad de la carrera y régimen de cursado

Art. 20: **Régimen de cursado y aprobación.** El régimen de cursado será presencial y la aprobación de los cursos se expresará en una calificación numérica, con un puntaje máximo de 10 (diez) y un mínimo de 7 (siete). En todos los casos, los estudiantes solo podrán cursar y rendir las asignaturas con la modalidad regular. Todos los espacios curriculares serán evaluados.

Art. 21: **Regularidad del cursado de los espacios curriculares.** Para alcanzar la regularidad, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- aprobar la totalidad de las actividades y evaluaciones parciales propuestas en los espacios curriculares (100%).
- asistir al 80% de las clases de cada uno de los espacios curriculares.
- respetar el plazo máximo de presentación de la evaluación final: 6 (seis) meses a contar desde la finalización del cursado de los respectivos espacios.
- Si el alumno no aprobara la evaluación final de algún espacio curricular, tendrá derecho a un único recuperatorio, siempre que no haya vencido la regularidad.

La duración de la regularidad de los cursos, seminarios y talleres será de doce meses a partir de haberse obtenido.

Art. 22: **Regularidad de la carrera.** Para comenzar el segundo año, los alumnos deberán tener aprobado, como mínimo, el 30% (treinta por ciento) de espacios curriculares de la carrera, cumplir con las obligaciones arancelarias establecidas y matricularse anualmente en el sistema Guaraní.

Art. 23: **Equivalencias.** Los estudiantes podrán solicitar al Comité Académico de la Maestría la equivalencia de hasta un 30% de los cursos o seminarios previstos en el Plan de Estudios, siempre que la actividad curricular haya sido aprobada con una antigüedad no mayor a 5 (cinco) años, a contar desde la fecha de inscripción a la carrera y haya tenido una carga horaria de 30 (treinta) horas como mínimo. Para la validación de las solicitudes se considerará que sean cursos de posgrado debidamente acreditados, su programa, su pertinencia y profundidad temática, su duración, las características de la evaluación final, la nota obtenida y el curriculum del profesor dictante. El Comité Académico considerará la pertinencia del pedido y elevará un informe al Director de la carrera.

De la Tesis de Maestría

Art. 24: Admisión y seguimiento del proyecto. El proyecto de tesis será presentado al Director de la Maestría al finalizar el segundo año de cursado del plan de estudios. Dicho proyecto deberá ser avalado por el Director de tesis propuesto por el alumno, y eventualmente por su Co-director en caso de haberlo. Deberán acompañar dicha nota con su curriculum actualizado.

El proyecto y el Director (y Codirector si lo hubiere) serán evaluados por una comisión ad hoc de Admisión y Seguimiento de Tesis que estará integrada por 3 (tres) profesores de la carrera designados a tal fin por el Director y el Coordinador Académico, con acuerdo del Comité Académico. La Comisión se deberá conformar en un plazo no mayor a 10 (diez) días a partir de la presentación del proyecto. Cuando la temática de la tesis lo ameritara podrá designarse un miembro ajeno a la carrera, quien deberá poseer el mismo título o superior al ofrecido y antecedentes relevantes y pertinentes a la temática de la tesis. Esta Comisión dispondrá de un plazo máximo de 30 (treinta) días, a contar desde su designación, para expedirse sobre la admisión o no del proyecto y el Director. Si el proyecto es aceptado, se notificará formalmente al maestrando y, a partir de esa fecha, correrán los plazos estipulados para elaborar y presentar la tesis. Si se realizan observaciones al proyecto o se lo rechaza, se notificará formalmente al maestrando, quien podrá realizar las correcciones necesarias o presentar un nuevo proyecto, respectivamente. La Comisión de Admisión y Seguimiento de Tesis se reunirá, al menos una vez al año con el tesista, a efectos de evaluar el informe de avance. El maestrando deberá presentar un informe de avance anual avalado por el Director del proyecto.

Art. 25: Plazos. La tesis de Maestría deberá ser presentada dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de aceptación del proyecto. El maestrando podrá solicitar la ampliación del plazo, con los debidos fundamentos, por un término máximo de doce meses. La solicitud deberá estar avalada por el Director de tesis.

Art. 26: Director y Codirector de tesis. El estudiante propondrá un Director de tesis, pudiendo proponer también un Codirector. La codirección será exigible en los casos en que el Director y el estudiante no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

El Director y Codirector de tesis deberán poseer título de posgrado de nivel igual o superior al que otorga la carrera y antecedentes relevantes y pertinentes a la temática de la tesis. También deberán ser o haber sido Profesores Titulares, Adjuntos, Asociados, Asistentes, Eméritos o Consultos en alguna Universidad Nacional, o Investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y desarrollo, o acreditar un cargo equivalente en universidades extranjeras.

Art. 27: Serán funciones del Director de tesis:

- a) Guiar y supervisar los avances del estudiante, garantizando así la calidad del trabajo académico de investigación propuesto por el tesista.
- b) Avalar el informe de avance anual que el tesista debe presentar a la Comisión de Admisión y Seguimiento de Tesis.

c) Elevar en tiempo y forma una nota al Director de la Maestría en la que conste que la tesis está en condiciones de ser evaluada y solicitar que se constituya tribunal para tal fin.

Son funciones del Codirector de tesis:

- a) Acompañar y complementar las funciones del Director en todas las etapas de la elaboración de la tesis.
- b) Reemplazar al Director en caso de alejamiento temporario o permanente.

Art. 28: Presentación de la tesis

La tesis de maestría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Será un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación.
- b) Para presentar la tesis, el estudiante debe haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios, la prueba de suficiencia de idioma y haber cumplido con las obligaciones arancelarias previstas.
- c) La tesis deberá ser presentada en soporte papel (cuatro ejemplares) y en soporte electrónico, acompañada del aval del director -y codirector cuando lo hubiera.

Art. 29: Evaluación de la tesis

La tesis será presentada al Director de la Maestría, quien en consulta con el Comité Académico, propondrá al Director del CEA la designación del tribunal evaluador de la tesis. Este tribunal estará conformado por tres miembros titulares con sus respectivos suplentes -asegurándose la presencia de un miembro externo a la Universidad Nacional de Córdoba-, quienes deberán acreditar un perfil académico equivalente al exigido para los Directores de tesis. El Director y Codirector de la tesis no podrán formar parte del tribunal evaluador. La designación del tribunal deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta (30) días, contabilizados desde la fecha de presentación de la tesis.

Los miembros propuestos para el tribunal dispondrán de un plazo de cinco (5) días a partir de recibida la notificación de su designación para comunicar por escrito su aceptación o rechazo. El maestrando, su Director y/o Codirector de tesis, en conjunto o en forma individual, podrán recusar a uno o más miembros del tribunal designado, dentro de los cinco (5) días hábiles desde su notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria, por nota dirigida al Comité Académico, el que se expedirá aceptando o rechazando la recusación. Las causales de recusación o impugnación serán las mismas que las previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo. La decisión del Comité Académico no podrá ser recurrida.

En un plazo no mayor a dos (2) meses el tribunal designado elevará al Director de la carrera sus dictámenes, por escrito y en forma individual. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del último dictamen, el Director de la carrera informará al maestrando sobre los resultados de la evaluación de la tesis. El resultado de la evaluación del tribunal deberá ser unánime y no incluirá una calificación, pero explicitará si el trabajo de tesis está: a) “aprobado para defensa oral” b) “devuelto con observaciones” c) “rechazado”.

Si el trabajo de tesis es “devuelto con observaciones”, el estudiante deberá reformularlo de acuerdo a lo indicado por el tribunal, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de notificación del resultado, sin opción a prórroga. Concluido este plazo, el estudiante

girará copia de la nueva versión del trabajo de tesis en soporte papel (cuatro ejemplares) y en soporte electrónico. Si la tesis fuera rechazada, podrá presentar un nuevo proyecto en el plazo de 6 (seis) meses.

Art. 30: Defensa de la tesis

Cuando la tesis resulte “aprobada para defensa oral” por la totalidad de los miembros del Tribunal, la defensa oral y pública deberá ser obligatoriamente sustanciada dentro de los 30 (treinta) días corridos subsiguientes. A los efectos de la defensa de la tesis, se procederá de la siguiente manera: a) El Director de la Maestría propondrá al Director del CEA, en acuerdo con los miembros del Tribunal, día y hora de sustanciación de la defensa oral y pública. b) La defensa oral tendrá lugar a través de un acto público que se iniciará con una exposición de cuarenta y cinco (45) minutos de duración como máximo, de los aspectos más significativos del trabajo por parte del maestrando. Posteriormente, el tribunal promoverá el diálogo con base en preguntas vinculadas al trabajo de tesis. c) Los miembros del tribunal se expedirán inmediatamente después de finalizada la defensa de la tesis, emitiendo un dictamen por escrito sobre la calificación final que merece la tesis y su defensa oral. La decisión del tribunal será inapelable. d) La calificación de la tesis se definirá de acuerdo a la siguiente escala: 7 (siete) bueno, 8 (ocho) muy bueno; 9 (nueve) distinguido; 10 (diez) sobresaliente. En este último caso el tribunal podrá recomendar su publicación.

Art. 31: Situaciones no contempladas

Todas las situaciones no contempladas en este reglamento serán resueltas por el Comité Académico de la carrera y eventualmente por el H.C.D de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.